

C. JUAN

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600045622 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de Marzo de 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito la siguiente información correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto. (DIF SALAMANCA).

1. Solicito se otorgue una relación de todos los convenios y contratos que ha realizado la institución desde el 9 de octubre de 2021 a la fecha, así mismo copia de los mismos.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por el Sistema DIF de Salamanca.

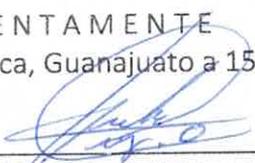
Se anexa información.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 15 de Marzo de 2022



LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Contratos

NOMBRE
MARQUEZ GONZALEZ NEREIDA
GUTIERREZ ALVARADO SANDRA GUADALUPE
TAPIA JIMENEZ KENIA CRISTINA
VICTORIA GONZALEZ KARINA GUADALUPE
MANDUJANO ZARATE BRENDA ITZEL
GONZALEZ GARCIA MICHELLE DEL ROCIO
MORENO ACOSTA CLAUDIA NAYELI
VILLANUEVA RANGEL PATRICIA
MALDONADO LEON SERGIO ALFONSO
REDONDO GUTIERREZ LIZNARDA
MARTÍNEZ CHÁVEZ MA. PATRICIA
MORENO MORALES MARIA DE LA LUZ
GOMEZ PEREZ MARIA GUADALUPE
SANCHEZ RODRIGUEZ ESMERALDA
RICO MEDRANO MARIO
ALVARADO SOLANO BRENDA ASTRID
COLLAZO YEPEZ NANCY CELESTE
CORNEJO GARCIA MARIA DE LOS ANGELES
MERINO PLAZA MARIA DE LOS ANGELES
CORTÉS LOYDE ANDREA ESTEFANÍA
GOMEZ RAMIREZ ALY LIZBETH
MIRANDA CENTENO MAYRA JANETTE
SAAVEDRA HERNANDEZ SANJUANA GUADALUPE
DELGADO JIMENEZ MA. ISABEL
ROGELIO BENEDICTO PEREZ AGUILAR
GONZALEZ GALLARDO MARIA FERNANDA
RAZO MARTINEZ PRISCILA
SIERRA RODRIGUEZ MARIA CORINA
GALLARDO GUTIERREZ LESLIE ANDREA
AGUAYO ARCE KARLA GIOVANNA
LOPEZ MALDONADO CAROLINA
ESCOBEDO NAVARRO HILDA AUSTREBERTHA
CAMACHO LOPEZ MARIO
HERNANDEZ RODRIGUEZ NIEVES VIRIDIANA
RAMIREZ DIMAS GABRIELA ELIZABETH
MARTINEZ LOPEZ JOSE ANTONIO
UMAÑA SENS ILEANA DE JESUS
AGUIRRE GARCIA MARIA LAURA
VILLAFUERTE BARRON JACQUELINE
RANGEL MORALES FATIMA
RIVERA GARCIA JUANA ANDREA
FIGUEROA MUÑOZ MARCO ANTONIO

NOMBRE

CAJA POPULAR JUVENTINO ROSAS

NOMBRE

MOSQUEDA MARTINEZ VALERIA DINORA
ROSALES AREVALO GISELA DE BELEM
MERINO PLAZA MARIA DE LOS ANGELES
VICTORIA GONZALEZ KARINA GUADALUPE
NEGRETE VERDUZCO JOSE ANTONIO
LOPEZ RUIZ JESSICA ROCIO
GARCIA MARTINEZ ROCIO
VAZQUEZ BLANCO ELVIA ENIA
MENDOZA BARRON ERICA ENRIQUETA
RAMIREZ DE LA CRUZ MONSERRAT
ORTEGA MEDINA ADRIANA
MOHAMED MEJIA ILSE KARINA
MOSQUEDA DUARTE ARIADNA JUDITH
RANGEL FRIAS PAULINA ESTEFANI
CHAVEZ ROBLES BIBIANA MARISELA
CORTEZ CORTEZ JUAN
GARCIA GARCIA DIANA
FRIAS SANCHEZ MARIA GUADALUPE
UGARTE MEDRANO CARLOS ALBERTO
SIERRA PEREZ CONSUELO
PEREZ TIERRABLANCA MARIA INES
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ MARQUEZ
MAYRA ERIKA GRISELDA REVELES RODRIGUEZ
SÁNCHEZ PEÑALOZA GUILLERMO
INSTITUTO DE LA MUJER
JUANA RODRÍGUEZ AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ AYALA



CONTRATO DE COLABORACION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS, que celebran por una parte la **CAJA POPULAR JUVENTINO ROSAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Lic. Erick Meléndez García, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato y sus Anexos correspondientes se le denominará **"LA CAJA"** y por otra parte el **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL DE SALAMANCA**, representada en este acto por las C.C. **EUGENIA LEONOR MARTINEZ CARRILLO**, en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y **MARIA ISABEL ESCANDON JUAREZ** en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"DIF MUNICIPAL"**; todos los anteriores, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.

I.- Declara **"LA CAJA"**, a través de su representante que:

- a) Es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con la copia del Acta constitutiva número 5742, de fecha 24 de Enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. José Huerta Aboytes, notario público número 2 de la Ciudad de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato y que se encuentra debidamente inscrita con el folio ~~5742~~ en los libros de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad, y que está plenamente autorizada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establezcan, mismas que son válidas y exigibles.
- b) Que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Progreso número 902, zona centro de la ciudad de Juventino Rosas, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, señalando además que cuenta con sucursales en los Municipios de Santa Cruz de Juventino Rosas, Celaya, Salamanca, ~~San Diego~~ de la Unión, San Felipe, Ocampo, Dolores Hidalgo (en Salamanca, Guanajuato), Querétaro (Querétaro) y Santa María del Río (San Luis Potosí).



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

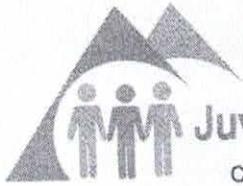
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es C. 32854222 expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público el cual manifiesta para los fines del presente y cuenta con número telefónico 412 15 7 25 92.
- d) Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como se acredita con la copia de la escritura pública número 7586 de fecha 10 de abril de 2015, pasada ante la fe de la titular de la notaría pública número 47, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, Lic. Blanca Elvira Jiménez Gamiño, las cuales no han sido modificadas o restringidas en forma alguna.
- e) El otorgamiento y operación de los créditos que otorgue a los empleados de "DIF" se sustenta en las condiciones pactadas en el presente contrato, así como en las Políticas, Procedimientos y controles estipulados por "LA CAJA" para el otorgamiento de créditos.
- f) Que para efectos de control y seguimiento de los contratos de crédito que se celebren con motivo del presente, designa como responsable a la **C. Ángeles Nayeli Lara Orozco**, gerente de sucursal Hidalgo, respectivamente, persona con la que se podrá consultar cualquier duda o aclaración que se tenga.

II.- Declara "**DIF MUNICIPAL**" a través de su(s) apoderado(s) o su(s) representante(s), según aplique y para todos los efectos legales a que haya lugar y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una persona moral, legalmente constituida y existente conforme a las leyes del País, según lo estipulado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y su Respectivo Reglamento, por lo que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las que son obligaciones válidas y exigibles.
- b) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, tal y como se acredita con el Acta 01/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, referente a la Primera sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Oficinas: Hidalgo No. 100, Zona Centro, Salamanca, Guanajuato. Tel. 01 (464) 641 74 46 / 641 76 82

c) Que para todos los efectos legales a que haya lugar en relación al presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Irapuato s/n esquina Rosario Castellanos, Colonia Guanajuato, en Salamanca, Guanajuato. y que



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

cuenta con los siguientes números telefónicos (464) 648 3190 extensión 102 y los siguientes correos electrónicos rhdiffsal18@gmail.com y admon.difsalamanca@gmail.com.

- d) Que para efectos de control y seguimiento de los contratos de crédito que se otorguen con motivo del presente, así como del seguimiento a prospectos de empleados, designa como responsable a la **C. Lic. Teresa Vargas González** quien ostenta el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos y **C.P. Patricia Martínez Chávez** quien desempeña la función de Directora Administrativa.
- e) Que es interés celebrar el presente Contrato, así como el Anexo Número 1 (Uno), Anexo Número 2 (Dos) y su carátula bajo los términos y condiciones pactados en los mismos.
- f) Que cuenta con una plantilla de empleados a quienes cubre su salario y demás prestaciones legales y contractuales.
- g) Que acepta que, para proceder a la celebración del presente Contrato, así como de sus Anexos correspondientes que forman parte del mismo, deberá exhibir los siguientes documentos originales y entregar fotocopia de los mismos a "LA CAJA"
- Identificación oficial vigente con fotografía actual de(los) apoderados(s) facultado (s) para representarla y responsables;
 - Nombramiento;
 - Registro Federal de Contribuyentes y Cedula de Identificación Fiscal;
 - Comprobante de domicilio reciente.

III.- Declaran "LA CAJA" y "EL DIF":

- a) Que los Anexos que se adjuntan debidamente firmados al presente instrumento, forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.
- b) Cuentan con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

- c) Que tienen conocimiento de las políticas vigentes de "LA CAJA", y que formaran parte integral del presente Contrato.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes reconocen que el presente Contrato se celebra con base en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes acuerdan que el objeto del presente Contrato de colaboración para la prestación de servicios crediticios bajo el sistema empresarial de "Credi convenio", consistirá en que "LA CAJA" otorgue préstamos a los empleados del "DIF" que así lo soliciten, previa selección y autorización que realice "LA CAJA", y que la retención que correspondan a dichos créditos se realizaran durante la existencia de la relación laboral con el empleado, mediante descuento vía nomina, en el entendido que el empleado acreditado se sujetará a las normas y políticas vigentes que emita "LA CAJA" para el otorgamiento de los créditos y, en su caso, a las condiciones pactadas en los Anexos correspondientes del presente Contrato y que forman parte integral del mismo; por lo anterior "DIF", llevara a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados y entregara dichos importes a "LA CAJA" en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato y en los Anexos correspondientes al mismo que forma parte integral del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA QUE EL EMPLEADO DEL "DIF" TENGA ACCESO A LOS SERVICIOS DE CREDITO QUE SON PARTE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- Todo empleado de "DIF" que tenga interés en tener acceso a los servicios de crédito que son parte del objeto de este Contrato, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Afiliarse como socio de "LA CAJA", cumpliendo con el Depósito de la parte social correspondiente para tal fin, debiendo además cumplir con los requisitos de información y documentación que por políticas y controles vigentes de "LA CAJA" se requiera para tal efecto.
- b) Sujetarse a las políticas y controles de "LA CAJA" en su calidad de socio, cumpliendo con cada una de sus obligaciones que al respecto le genera.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PRESTAMO A LOS EMPLEADOS DE "DIF".

Oficinas: Hidalgo No. 100, Zona Centro, Salamanca, Guanajuato
"LA CAJA" otorgara a los empleados de "DIF", créditos que se sujetaran a lo establecido en las normas y políticas vigentes de "LA CAJA", en los Anexos



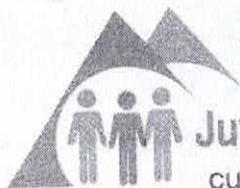
Juventino Rosas
CAJA POPULAR

correspondientes, así como a los siguientes lineamientos:

- a) A través de "DIF" o directamente en la "CAJA", el empleado deberá presentar la documentación requerida por políticas vigentes de "LA CAJA" la cual de manera enunciativa mas no limitativa será la siguiente: Credencial de Elector (IFE), Comprobante de domicilio, Comprobante de ingresos, CURP, Acta de Nacimiento, y Registro Federal de Contribuyente (RFC).
- b) Los créditos que "LA CAJA" otorgara al empleado de "DIF" serán bajo las condiciones contenidas dentro de los Anexos correspondientes al Contrato de Apertura de Crédito que corresponda, en cual se estipulara el monto de los pagos que "DIF" deberá descontar a sus empleados en cada periodo pactado, mismos que deberán cubrir por lo menos lo correspondiente a capital e intereses más el correspondiente de Impuesto al Valor Agregado (IVA); dichos pagos serán calculados por "LA CAJA" quien dará aviso oportunamente y por escrito a "DIF" de los montos que cada empleado deberá pagar y que le serán descontados vía nomina por "DIF". La entrega de dichos créditos se efectuará en las fechas estipulas por "LA CAJA".
- c) "LA CAJA" se compromete a entregar al trabajador de "DIF" al momento de otorgar el préstamo un plan de pagos con la información de los montos e intereses a cubrir.
- d) Las tasas de interés que los empleados acreditados pagarán por el préstamo obtenido, serán pactadas en el Anexo Número 2 (Dos) correspondiente al presente Contrato, en el entendido que dichas tasas de interés serán fijas sobre saldos insolutos hasta la liquidación del adeudo.
- e) El monto máximo de los créditos que otorgue "LA CAJA" así como las garantías requeridas al empleado de "DIF", serán solicitadas conforme al Anexo Número 2 (Dos) correspondiente al presente Contrato, que forma parte integral del mismo.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL CREDITO OTORGADO POR "LA CAJA" AL EMPLEADO DEL "DIF". - "DIF" se obliga a colaborar y llevar a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados y entregar dichos importes a "LA CAJA" en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato y en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente; dicha colaboración se deberá llevar a cabo conforme a lo siguiente:

a) Los empleados "DIF" deberán facultar expresamente a este, por medio de una carta de autorización de descuento vía nomina, a efecto de que se les descuenta en el periodo catorcenal el pago que les corresponda, debiendo



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

cubrir el monto del capital e interés devengado más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a "LA CAJA", hasta saldar totalmente el adeudo.

- b) En caso de que el empleado de "DIF" desee hacer pagos anticipados por cualquier cantidad, estos los podrá realizar de manera personal en cualquier sucursal de "LA CAJA".
- c) "DIF" se obliga a entregar a "LA CAJA" en las fechas estipuladas, las cantidades descontadas por concepto de pago a los créditos adquiridos por sus empleados con el sistema de descuento vía nomina a partir de la fecha de otorgamiento del crédito y hasta quedar totalmente liquidado el adeudo.
- d) "DIF" se obliga a realizar el depósito de los descuentos realizados a sus empleados a "LA CAJA" mediante transferencia electrónica, interbancaria, depósito bancario, cheque certificado o realizar pago directamente en la sucursal de "LA CAJA", el día acordado en el Anexo correspondiente, debiendo acompañarlo de una relación o archivo electrónicos que contenga los empleados acreditados y las cantidades que serán abonadas al crédito de cada uno de ellos.
- e) Si por causas imputables al empleado, "DIF" no pudiere realizar el depósito en tiempo y forma del descuento acordado, el empleado, ahora acreditado de "LA CAJA" deberá de acudir a las oficinas de la Cooperativa antes del próximo periodo del descuento normal a cubrir el pago no cubierto, así como sus anexidades (intereses ordinarios y moratorios, que se hubieren generado con motivo del atraso).
- f) "LA CAJA" estará facultada, sin responsabilidad legal de su parte, para suspender el servicio de otorgamiento de créditos a los empleados de "DIF", en el caso de reincidencia en la falta de pago y o depósitos correspondientes; teniendo la potestad para reanudar el servicio de otorgamiento de créditos hasta un mes después de que se regularicen las situaciones de falta de pago y/o depósitos correspondientes, o antes si así lo determina "LA CAJA".
- g) "DIF", notificara de inmediato por correo electrónico o cualquier otro medio a "LA CAJA", la separación de algún empleado que sea acreditado, debiendo también notificar en los casos de incapacidad justificada, permiso o licencia sin goce de sueldo o cualquier otra incidencia que impida que "DIF" pueda descontarle de su nómina el importe del crédito al empleado acreditado. Dicha notificación deberá hacerse por escrito o al correo electrónico gte.obregon@cpjrosas.com.mx, "LA CAJA" realizara las acciones correspondientes para evitar que el empleado caiga en mora, solicitando incluso que los pagos sean realizados por el empleado directo en la sucursal de "LA CAJA", hasta que el empleado acreditado regrese a sus actividades laborales habituales.



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

QUINTA. - FICHA TECNICA DEL PRODUCTO DE CREDI CONVENIO. - "LA CAJA" otorgara los créditos con objeto del presente contrato bajo los términos y condiciones operativas y administrativas estipuladas en el correspondiente Anexo Número 2 (Dos) identificado como **FICHA TECNICA**.

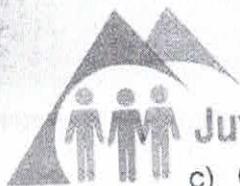
SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. - Queda entendido entre las partes, que la relación motivo del presente contrato no implicara en momento alguno, subordinación y/o realización de carácter laboral entre ellas, toda vez que en el mismo no concurren los elementos que pudieran configurarla, entre **"LA CAJA"** y el personal designado por el **"DIF"** y el personal de **"LA CAJA"**, por lo que se celebra el presente instrumento en calidad de contratistas independientes y cada uno de ellos deberá usar sus propios recursos y personal a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en términos de este contrato, asumiendo **"DIF"** y/o **"LA CAJA"**, según sea el caso, las responsabilidades laborales respecto a su personal asignado o subcontratado para la prestación de servicios objeto del presente instrumento y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, respecto de dicho personal.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE INFORMACION Y DATOS PERSONALES. **"DIF"** Y **"LA CAJA"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a sus empleados o agremiados la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA CAJA"** o de **"DIF"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato. Así mismo, **"DIF"** Y **"LA CAJA"** se comprometen a no publicar o divulgar ningún dato salvo que se cuente con el permiso escrito de la contraparte, obligándose a guardar absoluta confidencialidad sobre la colaboración que presten recíprocamente al amparo de esta cláusula y del presente contrato.

OCTAVA. - ACLARACIONES Y RESPONSABILIDAD ENTRE LAS PARTES. - En caso de surgir cualquier controversia al respecto al nombre o saldo del crédito individual de cada trabajador, las aclaraciones respectivas serán a través del funcionario asignado por **"LA CAJA"**. Asimismo, las partes acuerdan que **"LA CAJA"** quedara libre de responsabilidad alguna con los empleados de **"DIF"** en los siguientes casos:

- a) Cuando no se entregue a **"LA CAJA"** en las fechas de pago correspondientes a cada empleado, el importe total de los pagos correspondientes a los créditos otorgados a sus empleados.

b) Cuando no se deposite a **"LA CAJA"** los importes completos descontados.



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

- c) Cuando los datos no coincidan con los datos reales de los empleados, o que los importes asignados a cada empleado agremiado sean diferentes al descontado.

NOVENA. - VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA. - El presente Contrato tendrá una vigencia al 09 de octubre de 2024, sin embargo, cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación, que deberá ser por escrito y con treinta días de anticipación al termino, siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de ellas, así como por las causas establecidas en la ley respectiva que regule el presente Contrato, la parte que rescinda notificará por escrito y a través de fedatario público los hechos de incumplimiento y en consecuencia la rescisión que hace valer.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Las partes acuerdan que respecto de las modificaciones al presente Contrato y avisos entre las partes se sujetaran a lo siguiente:

- a) Deberá constar por escrito, a manera de convenio o como Anexos modificatorios que deberán estar suscritos por las partes o aquella persona que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.
- b) Cualquier aviso o notificación entre las partes se hará constar por escrito entregándose en el domicilio que cada una de ellas señalo en el **Anexo Número 1 (Uno)**.

Cualquier comunicación, aviso y/o notificación permitidas o requeridas conforme a los término del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por, las notificaciones realizadas podrán ser entregadas personalmente, por correo electrónico, mensajería o correo certificado y deberán acusarse de recibido para que surtan los efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se mencionan en el **Anexo Número 1 (Uno)**. Cada una de las partes está facultada en cualquier momento a cambiar su dirección, debiendo notificarlo por escrito, cuando menos con diez días hábiles de anticipación.

Oficinas: Hidalgo No. 100, Zona Centro,
Salamanca, Guanajuato.
Tel. 01 (464) 6411111

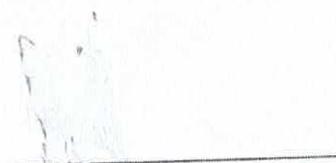
DÉCIMA SEGUNDA. - TRIBUNALES COMPETENTES. - Para conocer de



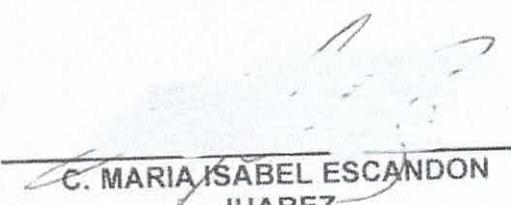
Juventino Rosas
CAJA POPULAR

cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en razón del lugar de celebración del presente contrato.

Leído y comprendido el contenido de todas y cada una de las cláusulas se firma por duplicado al margen y al calce de la última por las partes, en Cd. de Salamanca, Guanajuato, el día 23 del mes de noviembre de 2021.


C. EUGENIA LEONOR MARTINEZ
CARRILLO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

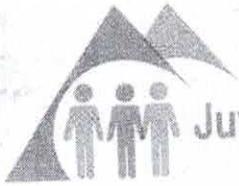

LIC. ERICK MÉLENDEZ GARCIA
GERENTE GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DE
CAJA POPULAR JUVENTINO ROSAS,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y PRESTAMO DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE


C. MARIA ISABEL ESCANDON
JUAREZ
DIRECTORA DEL SISTEMA
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA


C. ANGELES NAYELI LARA OROZCO
Gerente de sucursal Hidalgo


LIC. TERESA VARGAS GONZÁLEZ
Coordinadora de Recursos Humanos


C.P. PATRICIA MARTÍNEZ CHÁVEZ
Directora Administrativa



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

SUJETOS DEL CONTRATO

LA CAJA	
Razón Social	Caja Popular Juventino Rosas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
Representante legal	LIC. ERICK MELENDEZ GARCIA
Domicilio para efectos del presente contrato	Av. Progreso No. 902, Zona Centro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, C.P. 38240
Registro Federal de Contribuyentes	
Domicilio de Sucursal que gestionara la recepción, aprobación, entrega y cobro del presente convenio	-Hidalgo #100, Zona Centro, Salamanca, Gto.
"DIF "	
Razón Social	SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.
Domicilio para efectos del presente contrato	Calle Irapuato S/N esquina Rosario Castellanos, colonia Guanajuato, Salamanca, Gto. C.P.36780
Datos de la Escritura Constitutiva	NO APLICA
Representantes	C.C María Isabel Escandón Juárez y Eugenia Leonor Martínez Carrillo
Documento donde consten los poderes o facultades del Representante Legal	Acta 01/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, referente a la Primera sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.
Registro Federal de Contribuyentes	"

VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS

Fecha de inicio	23 de noviembre de 2021
Fecha de vencimiento	09 de octubre de 2024

--- RESPONSABLES DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ---

"LA CAJA"	C. ANGELES NAYELI LARA OROZCO
"DIF MUNICIPAL."	C. LIC. TERESA VARGAS GONZALEZ C.P. PATRICIA MARTÍNEZ CHÁVEZ

Oficinas: Hidalgo No. 100, Zona Centro,
Salamanca, Guanajuato.
Tel. 01 (464) 641 74 46 / 641 76 82



Juventino Rosas
CAJA POPULAR
ANEXO NUMERO 2

.....FICHA TECNICA DEL PRODUCTO DE CREDITO DE NOMINA.....

DEFINICION	CREDINOMINA, es un servicio de crédito que se otorga a los trabajadores asalariados, el cual es descontado por medio de la empresa, a través de la nómina de la institución, con autorización del empleado.
OBJETIVO GENERAL	Facilitar los servicios a los empleados de las diferentes empresas en donde la Caja Popular Juventino Rosas, tenga su ámbito de influencia, para que de esta forma puedan comprobar los beneficios de la cooperativa
DESTINO DEL CREDITO	Cubrir necesidades personales y familiares entre otras
MERCADO META	Todos los trabajadores y empleados que formen parte de la planilla del personal de empresas de Gobierno y otros organismos Públicos y Privados
MONTOS GENERALES (Con el 10% de ahorro del monto a solicitar)	Con reciprocidad 10 x 1 de sus haberes, hasta \$40,000.00 sin aval Con reciprocidad 10 x 1 de sus haberes, hasta \$40,001.00 a \$70,000.00 con un aval Con reciprocidad 10 x 1 de sus haberes, hasta \$70,001.00 a \$100,000.00 con dos avales
COORDINADORES Y DIRECTORES (Con el 10% de ahorro del monto a solicitar)	Con reciprocidad 10 x 1 de sus haberes, hasta \$50,000.00 sin aval Con reciprocidad 10 x 1 de sus haberes, hasta \$50,001.00 a \$80,000.00 con un aval Con reciprocidad 10 x 1 de sus haberes, hasta \$80,001.00 a \$150,000.00 con dos avales
PERIODICIDAD DE PAGO	De acuerdo a la forma en que el socio obtenga sus ingresos
VELOCIDAD DE RESPUESTA	Hasta 5 días hábiles
PLAZO	El plazo máximo otorgado a los socios que se hagan acreedores hasta el mes octubre 2024, con pagos catorcenales
INTERES	El interés será cobrado sobre saldos insolutos. El porcentaje que se cobrará por el interés mensual ordinario es el 1.40% uno punto cincuenta por ciento mensual. Tasa anualizada del 16.80% Tasa del interés moratorio será del 4.5% mensual
IMPUESTOS	El impuesto al Valor Agregado se aplica del 16% sobre el interés generado en el periodo. Ya que es un impuesto que se debe de pagar de forma obligatoria.
COMISIONES	Este producto no genera comisiones por parte del asociado
DESEMBOLSOS	El crédito se entregará en cheque, efectivo a través de transferencia
PROTECCION DE AHORRO Y PROTECCION DE CREDITO	La Caja Popular Juventino Rosas otorga a los usuarios de este producto una protección que cubre hasta el 100% del saldo e intereses generados a partir del último pago, siempre y cuando el asociado se encuentre al corriente de sus pagos. (aplica solo en caso de fallecimiento)
APOYO FUNERARIO	Por fallecimiento al socio se otorga un apoyo funerario por hasta la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n) el cual se entregará al beneficiario tomando como referencia la cantidad que se encuentre depositada en el ahorro.

Oficinas: Hidalgo No. 100, Zona Centro,
Salamanca, Guanajuato
Tel. 01 (464) 641 74 46 / 641 76 82



Juventino Rosas
CAJA POPULAR

REQUISITOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

- Original y copia de la identificación oficial
- Original y copia del comprobante de domicilio vigente
- Sin antigüedad laboral
- Capacidad de pago comprobando sus recibos de nómina equivalentes a un mes.
- El patrón presentara a la Cooperativa un listado de aquellos trabajadores que pueden ser acreedores al credi-convenio o emitir el visto bueno del compromiso que pueden adquirir el trabajador <Carta de visto bueno>.

CONDICIONES ADICIONALES:

- El patrón o representante legal, dará su firma a través de un convenio para poder ofrecer el producto credi-convenio a trabajador, empleados.
- Los trabajadores que decidan solicitar el servicio, deberán facultar expresamente al patrón, para que les descuente y abone de manera semana, quincenal, según perciban sus ingresos por la retribución de su trabajo, el abono debe considerarse abono a capital e interés, iniciando pagos desde su otorgamiento del crédito hasta su total liquidación pudiendo ser pagos fijos o diferidos.
- En caso de que el trabajador desee hacer pagos adelantados, estos deberán efectuarse en las oficinas de la sociedad o a través de pago referenciado o transferencia.
- Si el trabajador no es apto para adquirir un compromiso de credi-convenio el patrón deberá dar a conocer esta información a la Cooperativa.
- Si el trabajador no es socio, deberá acudir a alguna de las sucursales de Caja Popular Juventino Rosas para realizar su ingreso con la documentación siguiente: Copia del acta de nacimiento, copia de credencial de elector, comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono), RFC, y cubrir la parte social \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) y el personal de la Cooperativa realizara el ingreso, es obligación del trabajador de la empresa tener la documentación correspondiente para integrar debidamente el expediente
- Si ya es socio no debe tener compromiso de avales en morosidad o salvo alguna negociación o convenio que exista.
- No estar avalando créditos vencidos. El patrón o representante legal, dará su firma a través de un contrato de aceptación para dar y recibir el servicio de credinomia.
- El trabajador deberá firmar un consentimiento donde manifieste la aplicación de sus abonos y liquidación de su deuda.
- Será obligación de la empresa notificar a la Caja Popular Juventino Rosas, parte acreedora respecto al despido de cualquier trabajador, para que esta tome las medidas necesarias para su cobro.
- Este proyecto se regirá bajo convenios celebrados con representantes sindicales, apoderados legales, propietarios de negocios o establecimiento.

ASESORIA EN LINEA Y PAGOS REFERENCIADOS

Los trabajadores y empleados que deseen información de promociones y/o para saber las condiciones y características de los tramites de los estímulos educativos o para solicitar su número de referencia para pagos referenciados la podrán solicitar a través de WhatsApp, al número de

Oficinas: Hidalgo No. 100 Zona Centro, Salamanca, Guanajuato.
Tel. 01 (464) 641 74 46 / 641 76 82

11 45

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRÓN" REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PATRONAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. SANDRA GUADALUPE GUTIÉRREZ ALVARADO, NÚMERO DE EMPLEADO 576, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR".

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65, CON DOMICILIO EN CALLE IRAPUATO ESQUINA CON ROSARIO CASTELLANOS S/N COLONIA GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE SE CONTRATA A EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO A PARTIR DEL 07 DE FEBRERO DE 2022 AL 08 DE MAYO DE 2022, EN LA CATEGORÍA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO A, EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE FARMACIA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN CENTROS DE DESARROLLO FAMILIAR - CENTRO VALTIERRILLA.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEPTIMA DE NACIMIENTO EL DÍA [REDACTED] MEXICANA, CON FECHA DE NACIMIENTO EL DÍA [REDACTED] TADO CIVIL [REDACTED] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] CURP [REDACTED] DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] ESTA CIUDAD.

2.- [REDACTED] QUE LE IMPOSIBILITE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO PARA EL CUAL ES CONTRATADA.

3.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE.

4.- QUE HA RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN COMPLETA DEL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR, POR LO CUAL ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

5.- QUE ESTÁ CONFORME EN DESEMPEÑAR LOS REQUERIMIENTOS DE EL PATRÓN. ACEPTA RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ORDEN GENERAL QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de AUXILIAR DE FARMACIA, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Cumplir con los requisitos establecidos para el funcionamiento de la farmacia por la Secretaría de Salud
2. Certificarse ante COFEPRIS (examen en línea)
3. Administrar y organizar la farmacia
4. Controlar y verificar la caducidad de los medicamentos
5. Cumplir con la normatividad establecida para el desecho de medicamentos
6. Recibir donaciones de medicamentos
7. Otorgar los medicamentos a los usuarios que cumplan con los requisitos
8. Tramitar baja y alta del personal de la farmacia ante la Secretaría de Salud
9. Tener actualizados los manuales y documentación de la farmacia
10. Tener en óptimas condiciones el área para mantener los medicamentos
11. Capturar en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por el Responsable
12. Enviar informes mensuales de actividades realizadas
13. Las demás que le asigne el Responsable y/o Patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO DETERMINADO según lo establecen los artículos 35 y 37 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 12 DE JULIO DE 2021, salvo las incidencias que interrumpan la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el

entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$207.22 (Doscientos siete pesos 22/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo

momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindiré o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 07 DE FEBRERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN


LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR


C. SANDRA GUADALUPE GUTIÉRREZ
ALVARADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRÓN" REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PATRONAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. BRENDA ITZEL MANDUJANO ZARATE, NÚMERO DE EMPLEADO 581, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR".

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65, CON DOMICILIO EN CALLE IRAPUATO ESQUINA CON ROSARIO CASTELLANOS S/N COLONIA GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE SE CONTRATA A EL TRABAJADOR POR TIEMPO INDETERMINADO A PARTIR 24 DE ENERO DE 2022, EN LA CATEGORÍA DE TECNICO B EN EL PUESTO DE PSICÓLOGO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICO FAMILIAR EN LA COORDINACIÓN DE PERITAJES Y CONVIVENCIAS.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER DE
DE NACIMIENTO EL [REDACTED]
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]
DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]
POSTAL [REDACTED] CIUDAD [REDACTED]

ADO CIVIL

FECHA
GISTRO

ODIGU

2.- [REDACTED] QUE LE IMPOSIBILITE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO PARA EL CUAL ES CONTRATADA.

3.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE.

4.- QUE HA RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN COMPLETA DEL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR, POR LO CUAL ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

5.- QUE ESTÁ CONFORME EN DESEMPEÑAR LOS REQUERIMIENTOS DE EL PATRÓN. ACEPTA RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ORDEN GENERAL QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de PSICOLOGO, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Proporcionar atención psicológica cuando sea requerido por la autoridad judicial o administrativa
2. Supervisar convivencias y entregas – recepción que solicite la autoridad judicial o administrativa
3. Elaborar informes, valoraciones en materia de psicología
4. Participar en audiencias judiciales requeridas por la autoridad judicial
5. Capturar en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por el Coordinador
6. Enviar informes mensuales de actividades realizadas
7. Las demás que le asigne el Coordinador y/o Patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO INDETERMINADO según lo establece el artículo 35 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, salvo las incidencias que interrumpen la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestará sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$ 346.88 (Trescientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorce veces al año, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días a tres días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal domingo y lunes de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio,

tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 24 DE ENERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN



LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR



C. BRENDA ITZEL MANDUJANO ZARATE

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRÓN" REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PATRONAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. MICHELLE DEL ROCÍO GONZÁLEZ GARCÍA, NÚMERO DE EMPLEADO 582, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR".

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65, CON DOMICILIO EN CALLE IRAPUATO ESQUINA CON ROSARIO CASTELLANOS S/N COLONIA GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE SE CONTRATA A EL TRABAJADOR POR TIEMPO INDETERMINADO A PARTIR DEL 24 ENERO DE 2022, EN LA CATEGORÍA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO A, EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA COORDINACIÓN DE EVENTOS.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER DE E. DE NACIMIENTO EL DÍA. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DOMICILIO EN CALLE POST# TA CIUDAD.

CIVIL

EN FECHA
DISTRITO

2.- QUE LE IMPOSIBILITE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO PARA EL CUAL ES CONTRATADA.

3.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE.

4.- QUE HA RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN COMPLETA DEL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR, POR LO CUAL ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

5.- QUE ESTÁ CONFORME EN DESEMPEÑAR LOS REQUERIMIENTOS DE EL PATRÓN. ACEPTA RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ORDEN GENERAL QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Elaborar y capturar oficios
2. Elaborar y llenar formatos requeridos por el Coordinador
3. Recibir y canalizar llamadas
4. Recibir, registrar y canalizar solicitudes
5. Atender usuarios
6. Organizar y clasificar archivo
7. Controlar, registrar y archivar oficios suscritos por el Coordinador
8. Apoyar en captura en plataformas, sistemas e informes
9. Control de agenda del coordinador
10. Las demás que le asigne el Coordinador y/o Patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO INDETERMINADO según lo establece el artículo 35 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, salvo las incidencias que interrumpen la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestará sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

[Handwritten signature and stamp]

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$207.22 (Doscientos siete pesos 22/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días a tres días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecido como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento

de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

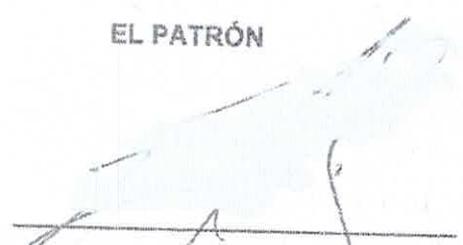
VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

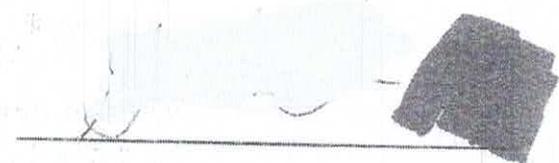
VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 24 DE ENERO 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN

EL TRABAJADOR


LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ


C. MICHELLE DEL ROCÍO GONZÁLEZ GARCÍA

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de TERAPEUTA FÍSICO, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Proporcionar terapia física general a personas adultas mayores.
2. Realizar acciones de prevención al deterioro físico a personas adultas mayores.
3. Detectar necesidades de atención especializada en materia de rehabilitación y terapia física.
4. Canalizar personas adultas mayores con necesidad de terapia física especializada a instituciones públicas o privadas.
5. Brindar orientación sobre la utilización de ejercitadores físicos.
6. Cumplir con comisiones extraordinarias designadas por su coordinador.
7. Captura en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por el Coordinador.
8. Enviar informes mensuales de actividades realizadas.
9. Las demás que le asigne el Coordinado y/o Patrón.

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO INDETERMINADO según lo establece el artículo 35 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, salvo las incidencias que interrumpan la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$346.88 (trescientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de RESPONSABLE DE FARMACIA, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Cumplir con los requisitos establecidos para el funcionamiento de la farmacia por la Secretaría de Salud
2. Certificarse ante COFEPRIS (examen en línea)
3. Administrar y organizar la farmacia
4. Controlar y verificar la caducidad de los medicamentos
5. Cumplir con la normatividad establecida para el desecho de medicamentos
6. Recibir donación de medicamentos
7. Otorgar los medicamentos a los usuarios que cumplan con los requisitos
8. Tramitar baja y alta del personal de la farmacia ante la Secretaría de Salud
9. Tener actualizados los manuales y documentación de la farmacia
10. Tener en óptimas condiciones el área para mantener los medicamentos
11. Capturar en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por la Dirección
12. Enviar informes mensuales de actividades realizadas
13. Las demás que le asigne el Director y/o patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO DETERMINADO según lo establecen los artículos 35 y 37 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 18 DE OCTUBRE DE 2021, salvo las incidencias que interrumpen la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiaran sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el

entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$ 348.88 (Trescientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M. N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días a tres días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos conforme al rol de vigilancia, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio,

tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

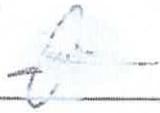
Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 17 DE ENERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN



LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR



C. NANCY CELESTE COLLAZO YÉPEZ

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de OFICIAL DE MANTENIMIENTO, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas de los bienes muebles e inmuebles
2. Salvaguardar los bienes muebles y herramientas a su cargo para la correcta aplicación de sus actividades asignadas
3. Las demás que le asigne el coordinador de servicios generales y/o patrón.

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO INDETERMINADO según lo establece el artículo 35 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 11 DE OCTUBRE DE 2021, salvo las incidencias que interrumpan la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$230.12 (Doscientos treinta pesos 12/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el período de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana,, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

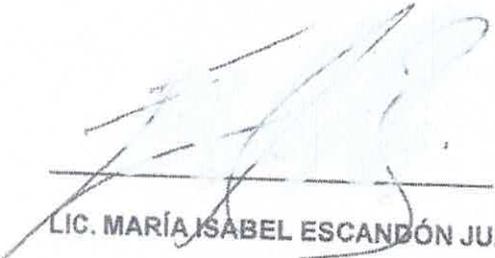
Handwritten notes on the right margin:
2
de la Norma...

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 07 DE FEBRERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN


LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR


C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNEJO
GARCÍA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PATRÓN" REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PATRONAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. ANDREA ESTEFANÍA CORTÉS LOYDE NÚMERO DE EMPLEADO 597, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR".

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65, CON DOMICILIO EN CALLE IRAPUATO ESQUINA CON ROSARIO CASTELLANOS S/N COLONIA GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE SE CONTRATA A EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2022 AL 16 DE ABRIL DE 2022, EN LA CATEGORÍA DE OPERADOR ESPECIALIZADO D, EN EL PUESTO DE PERITO A, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICO FAMILIAR, EN LA COORDINACIÓN DE PERITAJES Y CONVIVENCIAS.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SE [REDACTED] CON FECHA DE NACIMIENTO EL DÍA [REDACTED] DE CONTRIBUYENTE [REDACTED]

[REDACTED] ESTA CIUDAD.

[REDACTED] QUE LE IMPOSIBILITE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO PARA EL CUAL ES CONTRATADO.

3.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE.

4.- QUE HA RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN COMPLETA DEL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR, POR LO CUAL ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

5.- QUE ESTÁ CONFORME EN DESEMPEÑAR LOS REQUERIMIENTOS DE EL PATRÓN. ACEPTA RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ORDEN GENERAL QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de PSICÓLOGO, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Elaborar informes, valoraciones y peritajes en materia de psicología
2. Proporcionar atención psicológica a solicitud de la autoridad judicial o administrativa
3. Participación en audiencias judiciales requeridas por la autoridad judicial
4. Captura en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por el Coordinador
5. Envío de Informes de actividades mensualmente
6. Las demás que le asigne el Coordinador y/o patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO DETERMINADO según lo establecen los artículos 35 y 37 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 18 DE OCTUBRE DE 2021, salvo las incidencias que interrumpan la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario \$403.06 (Cuatrocientos tres pesos 06/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos conforme al rol de vigilancia, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

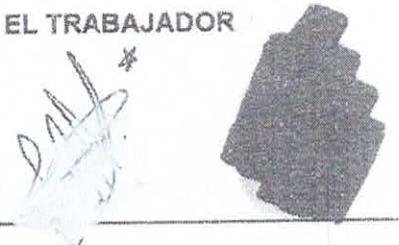
Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 17 DE enero DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN



LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR



C. ANDREA ESTEFANÍA CORTÉS LOYDE

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PATRÓN" REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ, CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PATRONAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. MAYRA JANETTE MIRANDA CENTENO, NÚMERO DE EMPLEADO 599, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR".

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65, CON DOMICILIO EN CALLE IRAPUATO ESQUINA CON ROSARIO CASTELLANOS S/N COLONIA GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE SE CONTRATA A EL TRABAJADOR POR TIEMPO INDETERMINADO A PARTIR DEL 07 DE FEBRERO DE 2022, EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO E, EN EL PUESTO DE TRABAJADOR SOCIAL, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE TRABAJO SOCIAL EN LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEP DE N. CON FECHA DE
NACIMIENTO EL
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ESTA CIUDAD.

LE IMPOSIBILITE PARA
DESEMPEÑAR EL TRABAJO PARA EL CUAL ES CONTRATADA.

3.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE.

4.- QUE HA RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN COMPLETA DEL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR, POR LO CUAL ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

5.- QUE ESTÁ CONFORME EN DESEMPEÑAR LOS REQUERIMIENTOS DE EL PATRÓN. ACEPTA RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ORDEN GENERAL QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de TRABAJADOR SOCIAL, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Elaborar informes y valoraciones en materia de trabajo social
2. Realizar visitas domiciliarias
3. Realizar estudios socioeconómicos, valoraciones, informes y planes sociales
4. Ejecutar programas y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo comunitario
5. Aplicar instrumentos en el área de trabajo social para determinar la vulnerabilidad de los solicitantes de los programas de desarrollo comunitario
6. Proponer los programas y acciones en la materia de su competencia
7. Vincularse y coordinarse con dependencias Federales, Estatales y Municipales para la ejecución de los Programas y acciones de su competencia
8. Ejecutar los programas de asistencia social
9. Proporcionar apoyos económicos o en especie establecidos por DIF Salamanca
10. Realizar gestiones y acompañamiento ante las instancias correspondientes con la finalidad de que se brinden apoyos económicos o en especie a personas en estado de vulnerabilidad
11. Planear alternativas de acción que faciliten la solución a su problemática de los grupos vulnerables
12. Cumplir con las metas establecidas en el programa
13. Capturar en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por el Coordinador
14. Enviar informes mensuales de actividades realizadas
15. Las demás que le asigne el Coordinador y/o patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO INDETERMINADO según lo establece el artículo 35 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, salvo las incidencias que interrumpen la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$ 282.94 (Doscientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando

EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme

a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 07 DE FEBRERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN



LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR



C. MAYRA JANETTE MIRANDA CENTENO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRÓN" REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PATRONAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ GALLARDO, NÚMERO DE EMPLEADO 603, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR".

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65, CON DOMICILIO EN CALLE IRAPUATO ESQUINA CON ROSARIO CASTELLANOS S/N COLONIA GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE SE CONTRATA A EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO A PARTIR DEL 24 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE FEBRERO DE 2022, EN LA CATEGORÍA DE ASISTENTE ESPECIALIZADO A, EN EL PUESTO DE EDUCADORA CAIC, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO FAMILIAR EN LA COORDINACIÓN CADI-CAIC, EN EL PREESCOLAR COMINITARIO ITA DE LA COMUNIDAD LOS ZAVALA.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER _____ FECHA
DE NACIMIENTO El _____ REGISTRO _____

_____ QUE LE IMPOSIBILITE PARA
DESEMPEÑAR EL TRABAJO PARA EL CUAL ES CONTRATADA.

3.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE.

4.- QUE HA RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN COMPLETA DEL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR, POR LO CUAL ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

5.- QUE ESTÁ CONFORME EN DESEMPEÑAR LOS REQUERIMIENTOS DE EL PATRÓN. ACEPTA RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ORDEN GENERAL QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de EDUCADORA CAIC, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Planear actividades pedagógicas
2. Propiciar un ambiente de aprendizaje
3. Realizar evaluaciones
4. Asistir a reuniones y capacitaciones
5. Revisar que las niñas y niños lleven los requerimientos solicitados para su atención
6. Mantener en óptimas condiciones de aseo a las niñas y niños a su cargo durante su estancia en el centro
7. Vigilar el recreo de las niñas y niños y permanecer en el área que le sea asignada
8. Propiciar un ambiente de tranquilidad durante los momentos de sueño o descanso de los niños
9. Suministrar alimentos a las niñas y niños en el lugar y hora estipulada, orientándolos sobre los hábitos que deben observar al comer
10. Entregar a los niños que están bajo su custodia aseados y arreglados adecuadamente
11. Auxiliar y participar en todas las actividades que organice el centro
12. Registrar en bitácora las actividades y eventualidades del día, de los niños y niñas
13. Informar a los padres de familia verbal o por escrito, la jornada de trabajo de los niños
14. Entregar información a la unidad de servicios y atención a la educación
15. Capturar en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por el Coordinador
16. Enviar informes mensuales de actividades realizadas
17. Las demás que le asigne el Coordinador y/o Patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO DETERMINADO según lo establecen los artículos 35 y 37 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 24 DE ENERO DE 2022, salvo las incidencias que interrumpan la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 20 horas semanales, en un horario de 8:30 A.M. a 12:30 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$172.87 (Ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre

de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

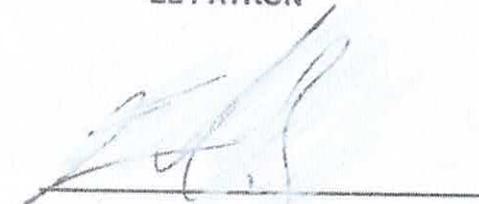
VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

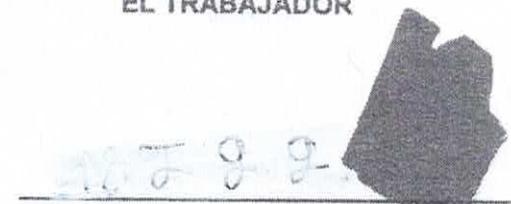
Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 24 DE ENERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN



LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR



C. MARÍA FERNANDA GONZALEZ GALLARDO

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de EDUCADORA CAIC, y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Planear actividades pedagógicas
2. Propiciar un ambiente de aprendizaje
3. Realizar evaluaciones
4. Asistir a reuniones y capacitaciones
5. Revisar que las niñas y niños lleven los requerimientos solicitados para su atención
6. Mantener en óptimas condiciones de aseo a las niñas y niños a su cargo durante su estancia en el centro
7. Vigilar el recreo de las niñas y niños y permanecer en el área que le sea asignada
8. Propiciar un ambiente de tranquilidad durante los momentos de sueño o descanso de los niños
9. Suministrar alimentos a las niñas y niños en el lugar y hora estipulada, orientándolos sobre los hábitos que deben observar al comer
10. Entregar a los niños que están bajo su custodia aseados y arreglados adecuadamente
11. Auxiliar y participar en todas las actividades que organice el centro
12. Registrar en bitácora las actividades y eventualidades del día, de los niños y niñas
13. Informar a los padres de familia verbal o por escrito, la jornada de trabajo de los niños
14. Entregar información a la unidad de servicios y atención a la educación
15. Capturar en plataformas o sistemas de beneficiarios, metas y seguimientos, informes, información municipal y aquellas que sean solicitadas por el Coordinador
16. Enviar informes mensuales de actividades realizadas
17. Las demás que le asigne el Coordinador y/o Patrón

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO DETERMINADO según lo establecen los artículos 35 y 37 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 24 DE ENERO DE 2022, salvo las incidencias que interrumpan la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 20 horas semanales, en un horario de 8:30 A.M. a 12:30 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$172.87 (Ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre

de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

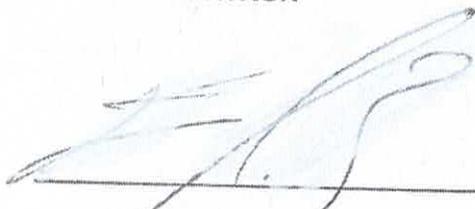
VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

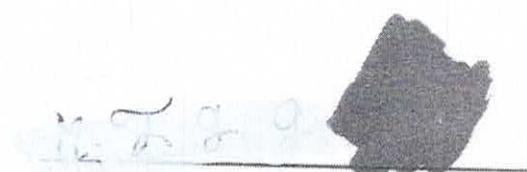
Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 24 DE FEBRERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN



LIC. MARÍA ISABEL-ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR



C. MARÍA FERNANDA GONZALEZ GALLARDO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRÓN" REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PATRONAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. PRISCILA RAZO MARTINEZ, NÚMERO DE EMPLEADO 604, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR".

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ART. 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65, CON DOMICILIO EN CALLE IRAPUATO ESQUINA CON ROSARIO CASTELLANOS S/N COLONIA GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE SE CONTRATA A EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO A PARTIR DEL 25 DE ENERO DE 2022 AL 27 DE FEBRERO DE 2022, EN LA CATEGORÍA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO A, EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACION SOCIAL.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER DE [REDACTED] CON FECHA DE NACIMIENTO EL DÍA [REDACTED] FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] EN ESTA CIUDAD.

2.- [REDACTED] LE IMPOSIBILITE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO PARA EL CUAL ES CONTRATADA.

3.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE.

4.- QUE HA RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN COMPLETA DEL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR, POR LO CUAL ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

5.- QUE ESTÁ CONFORME EN DESEMPEÑAR LOS REQUERIMIENTOS DE EL PATRÓN. ACEPTA RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ORDEN GENERAL QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

6.- QUE AUTORIZA QUE EL PATRÓN PROPORCIONE SU INFORMACIÓN PERSONAL PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES TANTO DEL

TRABAJO, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR EL PODER JUDICIAL EN CASO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

7.- PATRÓN Y TRABAJADOR RECONOCEN QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO LA LEY, AL PRESENTE DOCUMENTO COMO EL CONTRATO, A LOS QUE SUSCRIBEN COMO LAS PARTES Y A LA NATURALEZA Y DURACION DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO. EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR prestará personalmente a EL PATRÓN sus servicios en forma subordinada y bajo la dirección del personal designado para tal efecto en el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO y a los que se deriven de los usos y prácticas, anexas, accesorias, incidentales de su función, así como aquellas determinadas por la descripción de funciones y procedimientos relativos, tales como:

1. Elaborar proyectos de oficios
2. Apoyar en el diseño de formatos
3. Recibir y canalizar llamadas
4. Registrar la correspondencia de la dirección y apoyar en la entrega
5. Atender a usuarios
6. Organizar y clasificar archivo
7. Controlar, registrar y archivar la correspondencia suscrita por la dirección
8. Apoyar en captura en plataformas, sistemas e informes
9. Apoyar en el control de agenda del Director
10. Las demás que le asigne el Director y/o Patrón.

SEGUNDA.- EL CONTRATO se celebra por TIEMPO DETERMINADO según lo establecen los artículos 35 y 37 de LA LEY.

TERCERA.- EL PATRÓN reconoce a EL TRABAJADOR su antigüedad a partir de su fecha de ingreso 25 de enero de 2022, salvo las incidencias que interrumpen la misma.

CUARTA.- EL TRABAJADOR prestara sus servicios a EL PATRÓN en el domicilio señalado en el antecedente primero de este contrato o en el domicilio del Centro de Trabajo que le sea asignado.

QUINTA.- LAS PARTES convienen que cuando por razones administrativas, operativas o de desarrollo de EL TRABAJADOR cambiarán sus funciones, este deberá realizar funciones distintas a las que implica el puesto para el que fue contratado, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

SEXTA.- EL TRABAJADOR conviene en sujetarse a las instrucciones que se le indiquen en relación con sus actividades y obligaciones, así mismo a reportar sobre sus actividades a su Superior Jerárquico.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar y dar aviso a EL PATRÓN sobre cualquier cambio de domicilio que registre a contar del presente contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., quedando distribuida en base a los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de LA LEY, en el entendido que podrá quedar distribuida en los días de la semana que EL PATRÓN determine conforme a sus necesidades y con el horario que el mismo fije, estando facultado en todo tiempo a realizar cambios o modificaciones en los días y horarios en que se haya repartido dicha jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la ley.

Así mismo EL TRABAJADOR acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes a EL PATRÓN, o por carga de trabajo se modifique su horario de labores está de acuerdo y podrá desempeñar la jornada de trabajo que se le solicite.

NOVENA.- Durante un periodo de interrupción de 30 minutos EL TRABAJADOR descansará y tomará sus alimentos en su área de trabajo, sin menoscabo de su salario.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar íntegramente las labores a su cargo dentro del horario de trabajo que se le asigne.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PATRÓN cubrirá a EL TRABAJADOR por todos sus servicios que desempeñará de conformidad con este contrato, un salario diario de \$207.22 (Doscientos siete pesos 22/100 M.N.), cantidad en la que está comprendido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. El salario convenido se cubrirá los días VIERNES de cada catorcena, depositando EL PATRÓN por transferencia electrónica la cantidad correspondiente a EL TRABAJADOR en su cuenta bancaria que le será asignada para tales efectos de la Institución Bancaria BANBAJIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR recibirá junto con su nómina la ayuda de CANASTA BÁSICA equivalente a la cantidad de \$438.16 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) catorcenales, que será percibida por medio de tarjeta electrónica de despensa. Así como el 5% de incentivo por asistencia sobre su salario diario.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR acepta que sobre el salario y prestaciones que reciba se le retendrán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales y de seguridad social correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos de pago a favor de EL PATRÓN por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha de expedición de los mismos, en la inteligencia de que su suscripción implica conformidad de EL TRABAJADOR con el tiempo laborado y con la remuneración recibida. LAS PARTES convienen en que toda reclamación sobre el particular, deberá hacerse precisamente al firmar el recibo de nómina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES convienen en que las modificaciones que se den al sueldo de EL TRABAJADOR en base a las políticas y procedimientos establecidos por EL PATRÓN, quedarán registradas en los recibos de nómina que se hace referencia en el párrafo anterior en el periodo de tiempo en que apliquen dichas modificaciones.

DÉCIMA SÉXTA.- EL TRABAJADOR gozará de dos días de descanso a la semana con el pago diario correspondiente, quedando establecidos como días de descanso semanal sábado y domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo de acuerdo a los requerimientos de EL PATRÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio: 1ero. de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1ero. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como los que por disposiciones de carácter general establezca EL PATRÓN. Cuando EL TRABAJADOR labore un día de descanso obligatorio EL PATRÓN podrá cambiar su descanso por otro día de la semana, atendiendo las actividades de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar vacaciones conforme a lo establecido por EL PATRÓN, mediante disposiciones de carácter general respetando en todo momento lo establecido en el artículo 76 de la LEY. Por cada 6 meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con goce de salario, sin exceder a 20 días anuales según corresponda.

De igual modo percibirá la Prima Vacacional establecida por EL PATRÓN, que en ningún caso podrá ser menor al 50% del importe pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior en forma proporcional a los días laborados.

EL TRABAJADOR deberá hacer uso de sus vacaciones en las fechas que fije EL PATRÓN dentro de los seis meses siguientes a aquella en que se cumpla el aniversario de su ingreso de tal modo que no se entorpezcan las labores de EL PATRÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a recibir por parte de EL PATRÓN antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente como pago de aguinaldo que en ningún caso será menor de cuarenta días de salario, excepción hecha a la parte proporcional que le corresponda por laborar únicamente una fracción del año.

VIGÉSIMA.- EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 fracción X de LA LEY, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones, estando obligado a poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene que expidan las Autoridades y/o EL PATRÓN.

De igual manera EL TRABAJADOR está consciente y acepta que en el momento que EL PATRÓN lo determine se le puede aplicar UNA PRUEBA ANTIDROGAS, ya sea por alguna Institución Médica, o bien por el médico que asigne EL PATRÓN y de resultar este positivo será causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, esta medida deberá aplicarse por la propia seguridad de ambas partes, ya que se requiere del uso de los cinco sentidos para poder dar cumplimiento al puesto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN se obliga a otorgar la capacitación e inducción necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe el puesto en condiciones adecuadas y este se obliga a cumplir de manera satisfactoria con los planes que el programa de capacitación que EL PATRÓN prevea de acuerdo con las disposiciones de LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá integrarse a los planes, programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a los de Seguridad e Higiene en el trabajo constituidas por EL PATRÓN, tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar tanto las disposiciones contenidas en LA LEY, así como las relativas a la Administración de Personal que dicte EL PATRÓN a través de manuales, instructivos, circulares, cursos, y/o cualquier otro medio oficial interno de difusión reglamentaria.

EL TRABAJADOR deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la LEY, que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PATRÓN pondrá a disposición de EL TRABAJADOR un RELOJ CHECADOR DIGITAL para el registro de su Asistencia, el cual es de estricto uso personal mediante huella digital, por lo que tendrá la obligación de registrar su asistencia conforme a su horario de labores; en el entendido que de no hacerlo se considerará como falta y esto a su vez tendrá los efectos administrativos correspondientes. EL TRABAJADOR reconoce y acepta dicho sistema como la forma de llevar sus registros de asistencia, aunque estos no contengan su firma en papel y se compromete a dar el mejor uso a dicho sistema.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados, o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de EL PATRÓN, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder. El incumplimiento

de esta cláusula dará lugar a sanciones que podrán llegar hasta la baja de EL TRABAJADOR, en términos del artículo 47 fracciones II y XV de LA LEY.

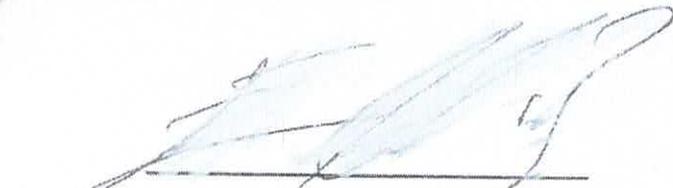
VIGÉSIMA SÉXTA.- La base para el cálculo del pago de prestaciones a EL TRABAJADOR, se establecerán con relación al salario base que tiene asignado, quedando obligado a suscribir los recibos correspondientes por el pago de todas y cada una de las prestaciones que por concepto de servicios prestados se le cubran, otorgando con ello finiquito amplísimo a favor de EL PATRÓN respecto de las cantidades cuyos recibos de pago suscriba.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a conducirse siempre con la disciplina establecida por EL PATRÓN, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La relación de trabajo entre LAS PARTES derivada del presente contrato se suspenderá, rescindirá o terminará en y por los casos establecidos por LA LEY y/o en las disposiciones de carácter general emitidas por EL PATRÓN.

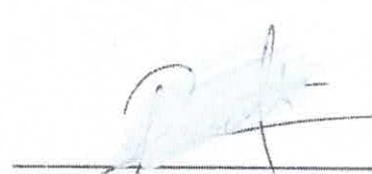
Leído que fue por las partes el presente contrato, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Salamanca, Gto., el día 25 DE ENERO DE 2022, quedando un original en poder de EL PATRÓN y otro para EL TRABAJADOR.

EL PATRÓN



LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

EL TRABAJADOR



C. PRISCILA RAZO MARTINEZ